



ESTATUTOS

APROBADOS POR
LOS MIEMBROS FUNDADORES
EN ESCRITURA PÚBLICA
FORMALIZADA
CON FECHA
20 DE OCTUBRE
DE 1993



ESTATUTOS

APROBADOS POR
LOS MIEMBROS FUNDADORES
EN ESCRITURA PÚBLICA
FORMALIZADA
CON FECHA
20 DE OCTUBRE
DE 1993

ÍNDICE

Título 1.º DENOMINACIÓN, NATURALEZA, PERSONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN, MIEMBROS, BENEFICIARIOS Y PUBLICIDAD.....	5
Título 2.º ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	8
Sección 1.ª EL PATRONATO.	
Sección 2.ª EL CONSEJO RECTOR.	
Título 3.º PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO	13
Título 4.º MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN	16

TÍTULO 1.ª

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, PERSONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN, MIEMBROS, BENEFICIARIOS Y PUBLICIDAD.

Artículo 1.º Denominación y naturaleza.

La Fundación PRO REAL ACADEMIA ESPAÑOLA es una fundación docente privada, de carácter promocional, con patrimonio autónomo y sin finalidad lucrativa alguna.

Se regirá por los presentes Estatutos y por cuantas normas le sean de obligada aplicación y, en especial, por el Decreto 2930/72, de 21 de julio y Real Decreto 1762/19, de 29 de junio.

Artículo 2.º Personalidad.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones del Protectorado, a título enunciativo y no limitativo, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, valores y derechos; realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.º Objeto.

La Fundación tendrá como finalidad esencial y meta primordial de su actuación:

A/ Con carácter general, respaldar, en la medida de sus posibilidades, todas aquellas actividades que legalmente constituyen el objeto o fines de la Real Academia Española, tal como están establecidos en sus Estatutos.

B/ Con carácter más concreto, colaborar con la Real Academia Española financiando y difundiendo sus trabajos, particularmente los de revisión y publicación de sus Dicionarios, Vocabularios y Gramáticas, publicación de ediciones solventes y de facsímiles de escritores de habla

española, actividades que se realicen conjuntamente con Comunidades Autónomas que posean lenguas oficiales, y cualquier otra actividad relativa a investigaciones y estudios científicos y culturales que la Real Academia Española considere necesario acometer.

Para cumplir sus fines, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

A/ Organizar cursos, congresos, exposiciones, certámenes, conferencias y cualquier acto cultural sobre temas de interés para sus miembros, y colaborar en cuantos actos pueda convocar o promover la Real Academia Española.

B/ Establecer Comisiones y Grupos de Trabajo que realicen investigaciones, estudios y proyectos relacionados con los fines de la Fundación.

C/ Editar trabajos, boletines y cualquier otra información escrita.

D/ Adquirir fondos bibliográficos, científicos y didácticos con destino a la Biblioteca de la Real Academia Española.

E/ Financiar, en la medida de lo posible y hasta donde le permitan sus presupuestos, las actividades que la Real Academia Española promueva, al objeto de cumplir, también por esta vía o procedimiento, los fines que a la Fundación se le atribuyen.

F/ Asesorar en aquellos asuntos en que la Real Academia Española solicite el criterio u opinión de la Fundación.

G/ Mantener contactos con Comunidades Autónomas, Academias, Institutos y en general con toda clase de entidades culturales y educativas, organismos oficiales y particulares pertinentes, con el propósito de desarrollar estudios e imprimir obras y ediciones.

H/ Difundir y promover, nacional e internacionalmente, el conocimiento de las tareas y trabajos de la Real Academia Española.

I/ Crear o cooperar en la creación de entidades de cualquier naturaleza que persigan similares finalidades.

Artículo 4.º Domicilio.

El domicilio de la Fundación está situado en Madrid, calle de Felipe IV, n.º 4, si bien pueden establecerse delegaciones o representaciones, tanto en España como en el extranjero, por acuerdo del Patronato, el cual está facultado para decidir el traslado del domicilio de la Fundación, previa comunicación al Protectorado.

Artículo 5.º Duración.

La Fundación pro Real Academia Española tendrá una duración indefinida.

Artículo 6.º Miembros de la Fundación.

Todas las personas, tanto físicas como jurídicas, españolas y extranjeras, podrán ser miembros de la Fundación, dentro de alguna de las siguientes categorías:

A/ Miembros fundadores: Las personas o instituciones que otorguen la carta fundacional o que se adhieran a ella con anterioridad a su inscripción.

B/ Miembros de honor: Las personas o instituciones en quienes concurren especiales circunstancias de dedicación a la lengua o a la cultura en general, y cuya admisión sea aprobada con esta cualificación por el Patronato.

C/ Miembros Benefactores: Las personas o instituciones que, de alguna manera, se comprometan a colaborar periódicamente con la Fundación.

Artículo 7.º Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que empleen la lengua española con relevante mérito.

La Fundación gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios y destinatarios de sus ayudas. Nadie podrá alegar frente a la Fundación o su Patronato derecho alguno a gozar de sus beneficios.

Artículo 8.º Publicidad.

La Fundación dará publicidad a su objeto y fines, así como a los proyectos que elabore o proponga, utilizando para ello cualquier medio de comunicación social.

TÍTULO 2.º

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9.º Enumeración.

Son órganos de la Fundación:

- 1.—El Patronato.
- 2.—El Consejo Rector.

Sección 1. EL PATRONATO.

Artículo 10.º Presidencia de Honor.

El Presidente de Honor de la Fundación pro Real Academia Española es S.M. el Rey.

Artículo 11.º Naturaleza y Composición.

El gobierno, la administración y la representación de la Fundación quedan confiados exclusivamente al Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de la Fundación y estará integrado por un mínimo de 15 y un máximo de 25 miembros, que ejercerán su mandato por un plazo de 6 años, renovándose por mitad cada 3 años. Entre ellos figurarán el Director y dos académicos numerarios de la Real Academia Española.

Todas las Comunidades Autónomas estarán representadas en el Patronato de la Fundación con carácter rotativo. Para ello, tres representantes de otras tantas Comunidades Autónomas formarán parte del Patronato, sustituyéndose cada 3 años.

En la escritura fundacional se designa la composición del Patronato, su presidente, Vicepresidente y Secretario.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas, en su caso, por las personas que designen los restantes miembros del Patronato.

Artículo 12.º Competencias.

Son de competencia exclusiva del Patronato:

- 1.º/ Ejercer la alta inspección de la labor de la Fundación y aprobar los planes y programas de actuación.

2.º/ Aprobación del Presupuesto ordinario y de los extraordinarios, si los hubiere.

3.º/ Aprobación de la memoria, balance y cuentas de cada ejercicio.

4.º/ Designación, en su caso, de un Secretario General o gerente; y, en este supuesto, delegar en él, conforme a la Ley, las facultades que estime convenientes.

5.º/ Proponer la modificación de los Estatutos fundacionales, la extinción de la Institución o la fusión con otras fundaciones.

6.º/ Aceptación de legados y donaciones onerosas, dando cuenta al Protectorado.

7.º/ Integración en la Fundación de otras instituciones que tengan personalidad jurídica.

8.º/ Designación de los miembros del Patronato que integrarán el Consejo Rector.

9.º/ Convocar a los beneficiarios de la Fundación para conocer y seguir el desarrollo de sus trabajos, así como a los donantes o benefactores para exponerles los planes y proyectos de la Fundación.

10.º/ Velar para que la Fundación cumpla las normas reguladoras de las Fundaciones Docentes Privadas.

11.º/ En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación.

Artículo 13.º Reuniones y Convocatoria.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

El Patronato se reunirá una vez al año, como mínimo, y cuantas veces lo estime oportuno el Presidente o lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria a las reuniones será realizada por el Secretario.

Artículo 14.º Adopción de acuerdos.

El Presidente del Patronato o, en su ausencia, el Vicepresidente presidirá las reuniones y dirigirá sus deliberaciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, siendo éstas y las certificaciones que se puedan expedir con relación a las mismas, autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.

Artículo 15.º Gratuidad.

Tanto los miembros del patronato como los del Consejo Rector desempeñarán sus cargos con carácter gratuito. No obstante, podrán percibir los gastos que se originen por el desplazamiento a las reuniones, y aquellos otros que se ocasionen por el cumplimiento de cualquier misión concreta que pueda confiárseles, debidamente justificados.

Sección 2. EL CONSEJO RECTOR.

Artículo 16.º Naturaleza y Composición.

El Consejo Rector es el Órgano de gestión ordinaria de la Fundación y de ejecución de las decisiones del Patronato, y estará compuesto por un número de vocales que no excederá de diez miembros.

El Presidente del Consejo Rector, el Vicepresidente y el Secretario serán los mismos que los del Patronato.

Los restantes miembros del Consejo Rector ejercerán su cargo por un periodo de seis años, y podrán ser reelegidos una o varias veces.

Artículo 17.º Competencias.

Corresponderá al Consejo Rector la gestión ordinaria de la Fundación, y específicamente asumirá el ejercicio de las siguientes facultades:

A/ Conferir los poderes que considere oportunos a cualesquiera personas, delegando las facultades que estime convenientes, salvo la aprobación de cuentas y los actos que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación. La delegación de facultades deberá presentarse a inscripción en el Registro de Fundaciones.

B/ Administrar la Fundación buscando el mejor rendimiento económico de sus bienes y procurando su aumento. A este fin establecerá normas de administración y funcionamiento de la misma.

C/ Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante el precio o condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos; todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legalidad vigente y en las competencias del Patronato.

D/ Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación.

E/ Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos con o sin garantías y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimientos de dinero, aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir o retirar depósitos o finanzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable tanto en el Banco de España como con Bancas Oficiales, entidades Bancarias Privadas o cajas de Ahorro y cualesquiera organismos de la Administración del estado.

F/ Efectuar todos los pagos necesarios y los de los gastos precisos para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

G/ Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia; y en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien se tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones, Comunidades y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, ejerciendo

todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

H/ La edición y publicación de obras y folletos, así como los planes de trabajo y los reglamentos de régimen interior, de acuerdo con las directrices del Patronato.

I/ Nombrar, destinar y despedir al personal de la Fundación, establecer sus funciones y asignarle los sueldos y gratificaciones que procedan.

J/ Colaborar con otras Fundaciones y con cualesquiera instituciones que se ocupen de estudios análogos a los que constituyen el objeto fundacional.

K/ Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines.

L/ Solicitar, en nombre de la Fundación, la colaboración de cuantas personas o entidades deseen contribuir a los fines fundacionales mediante aportaciones económicas o de otro tipo.

M/ Ejercer cualquier otra función que le sea encomendada y no exceda de la gestión ordinaria de la Fundación.

Se atribuirán al Consejo Rector todas aquellas facultades y actos que no se hayan reseñado como de la competencia exclusiva del Patronato.

Artículo 18.º Reuniones y Convocatoria.

El Consejo Rector se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, o a petición de una tercera parte, cuando menos, de los miembros de dicho órgano.

La reunión del Consejo será válida cuando concurra físicamente al menos la mitad más uno de sus componentes.

El Presidente dirigirá las deliberaciones.

Artículo 19.º Adopción de acuerdos.

El régimen de reuniones y convocatoria del Consejo Rector, así como el de adopción de acuerdos, será el establecido en los artículos 13.º y 14.º precedentes para el Patronato.

TÍTULO 3.º

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20.º Patrimonio.

El Patrimonio de la Fundación está constituido por toda clase de valores, derechos y bienes muebles e inmuebles.

Artículo 21.º Capital de la Fundación.

El capital de la Fundación está integrado:

A/ Por la dotación inicial.

B/ Por los bienes que la Fundación adquiera en lo sucesivo y en especial en virtud de legados, donaciones, subvenciones, otorgados como aportación al capital fundacional y aceptados con tal carácter por los órganos de Gobierno.

Artículo 22.º Recursos económicos.

Los recursos económicos para el logro de la finalidad fundacional se obtendrán de:

A/ Rentas del capital.

B/ Subvenciones, donaciones, periódicas o no, herencias y legados que se reciban sin destino específico al aumento del capital fundacional.

C/ Ingresos provenientes de sus servicios o actividades y ventas, en su caso, de derechos de suscripción.

Artículo 23.º Destino de los bienes.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos o adscritos, de una manera directa o indirecta, a la realización de los fines fundacionales, salvo las disposiciones referentes a los bienes que reciba por donación, herencia o legado.

La adscripción del Patrimonio y rentas a la consecución de los fines fundacionales tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas a cada uno de ellos.

La aplicación concreta de los bienes, de acuerdo con los programas y presupuestos anuales, será llevada a cabo

por el Consejo Rector de acuerdo con los fines fundacionales.

Artículo 24.º Inversiones.

La Fundación podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias o convenientes en las inversiones de capital fundacional, con el fin de que éste, aun manteniendo su valor nominal, no se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 25.º Ampliación de capital.

Cuando las Compañías emisoras de títulos-valores que integren el capital fundacional aumenten su propio capital social, atribuyendo a los antiguos accionistas derechos de suscripción preferente, la Fundación podrá suscribir las acciones representativas del aumento o proceder a la venta de los derechos de suscripción.

Si el aumento del capital se efectuara mediante la transformación de reservas o de plusvalías del patrimonio social, la Fundación, con el fin de incrementar su propio capital, podrá adquirir las acciones representativas del aumento o, en su caso, aceptar la elevación del valor nominal de las antiguas, aunque en tales supuestos se exija excepcionalmente a la Fundación, como partícipe, alguna aportación patrimonial suplementaria.

Artículo 26.º Liquidación de sociedades.

Las cantidades o bienes que perciba la Fundación en concepto de cuota de liquidación de las Sociedades de que forme parte o por virtud de reducción del capital social, amortización o cancelación de acciones, cuotas y obligaciones, ejecución de garantías, reembolsos, etc..., o por cualquier causa o títulos análogos, que deriven de la propiedad o tenencia de valores mobiliarios que integren su propio capital, serán invertidas en adquirir otros bienes para la Fundación.

Artículo 27.º Defensa del Patrimonio.

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación, se observarán las reglas siguientes:

A/ Los bienes que integren el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y constar en su inventario.

B/ Los inmuebles se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. Los demás bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

C/ Los fondos públicos y los valores mobiliarios industriales o mercantiles se depositarán, también, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios.

Artículo 28.º Ejercicio Económico.

El Ejercicio Económico será anual y coincidirá con el año natural. No obstante, el primer ejercicio económico comprenderá desde el día de la firma de la carta Fundacional hasta el último día del mismo año natural.

Artículo 29.º Cuentas y Presupuestos.

El Patronato, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, deberá aprobar la memoria, balance y cuenta de resultados del ejercicio anterior, así como la liquidación del presupuesto.

Asimismo el Patronato deberá aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente.

La Fundación rendirá cuentas al Protectorado, en el plazo y forma establecidos en la normativa vigente.

TÍTULO 4.º

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 30.º Modificación y Fusión.

El Patronato podrá promover la modificación de los Estatutos, así como la fusión de la Fundación con otra, siempre que estos actos se ajusten a la legalidad vigente y se dé cumplimiento a la voluntad de los fundadores.

Artículo 31.º Extinción.

El Patronato propondrá al Protectorado la extinción de la Fundación, si se incumple el pacto fundacional o si considera que existe imposibilidad manifiesta para cumplir los objetivos señalados en el artículo 3.º de estos Estatutos.

En caso de extinción de la Fundación, sus bienes se entregarán a la real Academia Española.

Artículo 32.º Liquidación.

El acuerdo de extinción de la Fundación pondrá fin a las actividades ordinarias de ésta y dará comienzo a las operaciones de su liquidación, cesando los miembros del órgano de gobierno que no sean liquidadores.

Los liquidadores designados por el Patronato se ocuparán de entregar a la Real Academia Española los bienes que integren su patrimonio y de llevar a cabo las operaciones de liquidación informando al protectorado y presentando en el Registro de Fundaciones la documentación necesaria para que quede registrada su extinción.



c/ FELIPE IV, 4 • 28014 MADRID
TEL.: 91 420 14 78 • FAX: 91 420 00 79
C. e.: fundacion@rae.es • <http://www.rae.es>